

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

DECLARATIVO: 110014189074**20250032000**
DEMANDANTE: **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A**
DEMANDADO: **CONSORCIO TEJIDO SOCIAL 2018 Y OTROS**

Visto el informe secretarial, este Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Téngase por notificada a la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Segundo: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme al memorial visible en el expediente digitalizado a **PDF 016 del C01**.

Tercero: Se reconoce personería al togado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVIL** como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**

Cuarto: Por Secretaría, se ordena correr traslado, por el término de tres (3) días, del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, visible en el documento PDF 013 del cuaderno No. 1.

Quinto: Téngase por notificada a las demandadas **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA Y FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**, por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Sexto: Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA Y FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**, conforme al memorial visible en el expediente digitalizado a **PDF 015 del C01**.

Séptimo: Se reconoce personería a la togada **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO** como apoderada de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA Y FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN**.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá

Octavo: Téngase por notificada a la demandada **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO CON LA CORRESPONSABILIDAD ES POSIBLE**, por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Noveno: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO CON LA CORRESPONSABILIDAD ES POSIBLE**, conforme al memorial visible en el expediente digitalizado a **PDF 017 del C01**.

Décimo: Se reconoce personería al togado **DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ ZORRO** como apoderado de la **FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO CON LA CORRESPONSABILIDAD ES POSIBLE**.

Décimo Primero: Se agrega a autos el memorial visible a PDF 018 y 019 para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

KA

MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
Juez
Firma electrónica

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO SETENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. La anterior providencia se notifica por estado No. 34 de fecha 5 de septiembre de 2025 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

Odalhy Giraldo Morales

Firmado Por:

Margarita Elisa Mendoza Palacio

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 074 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e634fae7fa0d2023703bad78dda45a05269b63a69cb8a253b6833867cb19f17**

Documento generado en 04/09/2025 06:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>